



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 154
Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono
LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ



QR DE VERIFICACION
MDE-NOR-2026-40A39283

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0881-2026-MDE

La Esperanza, 25 de septiembre del 2026

VISTO;

La Solicitud N° 009, de fecha 02 de setiembre del 2026; Informe N° 000458-2026-MDE-ALD-GM-GDS-SGSSPV; Informe Legal N° 000682-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ; Acuerdo del Concejo N° 113-2025-MDE, sobre la **ADENDA N° 01 AL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA Y LA ACADEMIA PREUNIVERSITARIA OMEGA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce a las municipalidades distritales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 82° de la citada Ley Orgánica atribuye a las municipalidades competencias en materia de educación, cultura, deportes y recreación, entre ellas la de promover el desarrollo humano sostenible en el nivel local, propiciando el desarrollo de comunidades educadoras;

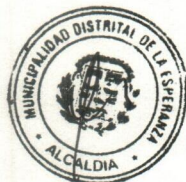
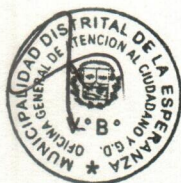
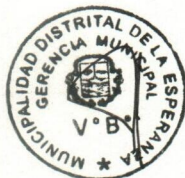
Que, mediante **Acuerdo del Concejo N° 113-2025-MDE**, de fecha 27 de agosto del 2025, rectificado por Fe de Erratas del 06 de octubre del 2025 en el extremo referido a la meta presupuestal, el Concejo Municipal aprobó el **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA Y LA ACADEMIA PREUNIVERSITARIA OMEGA**, celebrado con la **CORPORACIÓN EDUCATIVA CRISTIANA NEWTON E.I.R.L.**, con RUC N° 20603566921, y autorizó al señor Alcalde su suscripción; convenio que tiene por objeto proporcionar educación preuniversitaria de calidad y en forma gratuita a jóvenes de bajos recursos económicos del distrito;

Que, el citado convenio fija en su cláusula sexta una vigencia de un (01) año, comprendido desde su aprobación, y prevé que podrá ser renovado por acuerdo de ambas partes; y en su cláusula décima faculta a las partes a revisar sus alcances y a efectuar los ajustes y modificaciones que crean convenientes mediante la suscripción de la respectiva adenda, la misma que debe ser acordada y firmada por ambas;

Que, siendo así, la adenda es un mecanismo previsto en el propio convenio que aprobó el Concejo Municipal, cuya aprobación y suscripción corresponde al Alcalde como representante legal de la entidad, conforme al artículo 6° y al numeral 23 del artículo 20° de la Ley N° 27972, que le atribuye celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones; tanto más si el artículo 43° del mismo cuerpo legal precisa que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, mediante **Solicitud N° 009**, de fecha 02 de setiembre del 2026, la **ACADEMIA PREUNIVERSITARIA OMEGA**, a través de su Director, solicita la suscripción de una adenda al convenio, a fin de actualizar y/o ampliar los compromisos asumidos y dar continuidad a la cooperación en favor de los estudiantes del distrito; pedido derivado por la Alcaldía mediante Provedo N° 001759-2026-MDE-ALD, del 03 de setiembre del 2026;

Que, con **Informe N° 000458-2026-MDE-ALD-GM-GDS-SGSSPV**, de fecha 18 de setiembre del 2026, la Subgerente (e) de Servicios Sociales y Participación Vecinal, Jeanette Fanny Torres Varas, hace de conocimiento que la propuesta de adenda contempla ampliar la vigencia del convenio hasta el 31 de diciembre de 2026 y establecer el uso gratuito del Complejo Recreativo "Nuevo Horizonte", para actividades de Educación Física, deportivas y recreativas, y del Coliseo Municipal "Zoila de la Torre", para actividades de confraternidad, integración e institucionales de los estudiantes, previa coordinación y de acuerdo con la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0881-2026-MDE

disponibilidad de los espacios; uso que correrá bajo responsabilidad de la institución beneficiaria, la misma que deberá velar por la conservación de las instalaciones. Por ello, considera pertinente continuar con las acciones administrativas para la evaluación y suscripción de la Adenda N° 01, cuyo proyecto adjunta;

Que, el proyecto de Adenda N° 01 precisa, en su cláusula tercera, que el Complejo Recreativo "Nuevo Horizonte", que comprende el grass sintético y la losa deportiva, se facilitará sin cobro de alquiler, tarifa o contraprestación los días miércoles de 07:00 a.m. a 12:30 p.m., jueves de 07:00 a.m. a 06:45 p.m., viernes de 11:00 a.m. a 01:00 p.m. y sábados de 07:00 a.m. a 12:30 p.m.; y que el Coliseo Municipal "Zoila de la Torre" se facilitará para actividades deportivas, recreativas y de confraternidad estudiantil, incluida la programada para el 23 de octubre de 2026, quedando cualquier otra fecha sujeta a la disponibilidad del recinto y a la coordinación previa entre las partes;

Que, de la revisión de los actuados se advierte que la adenda no altera el objeto del convenio ni prevé desembolso alguno a cargo de la Municipalidad, pues se limita a extender su vigencia y a permitir el uso de dos recintos municipales en días, horarios y para fines determinados. La administración y la seguridad general de dichos espacios permanecen a cargo de la Municipalidad (cláusula cuarta de la adenda), la beneficiaria responde por la conducta de los participantes y por el cuidado de las instalaciones, y las demás estipulaciones del convenio se mantienen ratificadas (cláusula quinta);

Que, el periodo anual de la cláusula sexta del convenio se computa desde su aprobación, efectuada el 27 de agosto del 2025, y la adenda propuesta dispone en su cláusula segunda que la ampliación se cuenta a partir de la fecha de vencimiento del periodo de vigencia originalmente pactado; ello se ajusta a la renovación por acuerdo de ambas partes que la misma cláusula sexta admite y evita que la preparación preuniversitaria gratuita de los estudiantes beneficiarios se interrumpa, siendo que tanto la solicitud como el Informe N° 000458-2026-MDE-ALD-GM-GDS-SGSSPV plantean la adenda para dar continuidad a la cooperación. Tal situación resulta más favorable a los administrados y no lesiona derechos fundamentales ni intereses de buena fe de terceros, por lo que corresponde otorgar a la presente aprobación eficacia anticipada, conforme al numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

Que, mediante **Informe Legal N° 000682-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ**, de fecha 22 de setiembre del 2026, emitido a mérito del Proveído N° 000820-2026-MDE-ALD, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que corresponde aprobar la Adenda N° 01 al Convenio Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de La Esperanza y la Academia Preuniversitaria Omega, según lo sustentado en el Informe N° 000458-2026-MDE-ALD-GM-GDS-SGSSPV, y notificar a la citada academia para la suscripción de la adenda y la continuación del trámite;

Que, estando a lo expuesto, a lo informado por la Subgerencia de Servicios Sociales y Participación Vecinal y por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° y el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la ADENDA N° 01 AL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA Y LA ACADEMIA PREUNIVERSITARIA OMEGA (CORPORACIÓN EDUCATIVA CRISTIANA NEWTON E.I.R.L., con RUC N° 20603566921), aprobado por Acuerdo del Concejo N° 113-2025-MDE; adenda que amplía la vigencia del convenio hasta el 31 de diciembre de 2026, en los términos de su cláusula segunda, y establece el uso gratuito del Complejo Recreativo "Nuevo Horizonte" y del Coliseo Municipal "Zoila de la Torre", en los días, horarios y condiciones previstos en ella; en mérito al Informe N° 000458-2026-MDE-ALD-GM-GDS-SGSSPV y al Informe Legal N° 000682-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ.



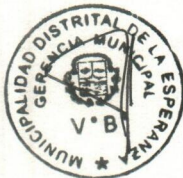
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0881-2026-MDE



ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la aprobación contenida en el artículo precedente tenga eficacia anticipada a la fecha de vencimiento del período de vigencia originalmente pactado en la cláusula sexta del convenio, de conformidad con el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal las acciones necesarias para la suscripción de la adenda aprobada, cuidando que su texto final consigne el 31 de diciembre de 2026 como fecha de término de la ampliación y el nombre del representante de la academia conforme a su documento nacional de identidad.



ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social, a través de la Subgerencia de Servicios Sociales y Participación Vecinal, la coordinación y el seguimiento del uso de los recintos municipales comprendidos en la adenda, en coordinación con la unidad orgánica a cargo de su administración, verificando que se utilicen únicamente en los días, horarios y para los fines pactados, e informando a la Gerencia Municipal de cualquier incumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la **CORPORACIÓN EDUCATIVA CRISTIANA NEWTON E.I.R.L.** (Academia Preuniversitaria Omega), en su domicilio sito en Av. Pedro Muñoz N° 220, distrito y provincia de Trujillo, así como a las unidades orgánicas competentes, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Esperanza.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

FMB/WRFS
GM
OGPP
GDS
SGSSPV
INTERESADO
PORTAL INSTITUCIONAL
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

Francisca Miranda Bueno
ALCALDE

**ADENDA N.º 01 AL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA Y LA ACADEMIA
PREUNIVERSITARIA OMEGA**

Conste por el presente documento la **ADENDA N.º 01** al **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL** celebrado entre la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA** y la **ACADEMIA PREUNIVERSITARIA OMEGA**, que tiene por objeto brindar educación preuniversitaria de calidad y en forma gratuita a jóvenes de bajos recursos económicos, de conformidad con el convenio suscrito entre ambas partes.

Intervienen en la presente Adenda, de una parte, la **CORPORACIÓN EDUCATIVA CRISTIANA NEWTON E.I.R.L.**, con **RUC N.º 20603566921**, denominada **ACADEMIA PREUNIVERSITARIA OMEGA**, con domicilio en Av. Pedro Muñoz N.º 220, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, debidamente representada por **ROGER LÓPEZ LARA**, en calidad de Director Académico, identificado con **DNI N.º 18145882**, a quien en adelante se denominará **LA ACADEMIA**; y, de la otra parte, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA**, con **RUC N.º 20164091547**, con domicilio en Jr. Carlos María de Alvear N.º 999, distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, debidamente representada por la Alcaldesa **Mg. FRANCISCA MIRANDA BUENO**, identificado con **DNI N.º 18846219**, según Resolución **N.º 3821-2026-JNE**, a quien en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD**; en los términos siguientes.

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES

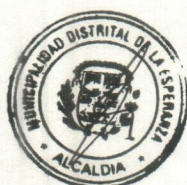
Las partes suscribieron un Convenio Interinstitucional cuya vigencia es de un (01) año y que puede ser renovado por acuerdo de ambas partes. Asimismo, la Cláusula Décima establece expresamente que las partes podrán efectuar ajustes y modificaciones al Convenio mediante la suscripción de la respectiva adenda.

Durante el período de vigencia del Convenio, **LA CORPORACIÓN EDUCATIVA CRISTIANA NEWTON E.I.R.L.** ha venido cumpliendo con los compromisos asumidos, habiendo dispuesto y proporcionado **personal docente calificado y especializado** para el desarrollo de las actividades académicas preuniversitarias, garantizando la adecuada prestación del servicio educativo dirigido a los jóvenes beneficiarios.

Asimismo, se deja constancia de que **LA CORPORACIÓN EDUCATIVA CRISTIANA NEWTON E.I.R.L.** ha proporcionado y puesto a disposición un local adecuado para el desarrollo de las clases preuniversitarias, en atención a que **LA MUNICIPALIDAD** no contaba, durante el período de ejecución del Convenio, con un ambiente municipal disponible y adecuado para la realización de dichas actividades. De esta manera, la Corporación Educativa ha asumido las acciones necesarias para garantizar la continuidad y adecuada prestación del servicio educativo materia del Convenio, contribuyendo al cumplimiento de su finalidad social y educativa.

En tal sentido, considerando el cumplimiento de los compromisos asumidos y la voluntad de ambas partes de dar continuidad a las acciones de cooperación en beneficio de los jóvenes de menores recursos económicos del distrito de La Esperanza, ambas partes manifiestan su voluntad de **ampliar la vigencia del Convenio Interinstitucional hasta el 31 de diciembre de 2026**, así como de establecer el **uso gratuito de los siguientes espacios municipales**, de acuerdo con la finalidad que se detalla a continuación:

OMEGA
CORPORACIÓN EDUCATIVA
CRISTIANA NEWTON E.I.R.L.
PROMOTOR



a) **Complejo Recreativo “NUEVO HORIZONTE”**: será destinado al desarrollo de **actividades de Educación Física y actividades deportivas y recreativas** dirigidas a los alumnos, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el convenio y en la presente adenda.

b) **Coliseo Municipal “ZOILA DE LA TORRE”**: será destinado a la realización de **eventos de confraternidad, integración y actividades institucionales** dirigidos a los alumnos, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el convenio y en la presente adenda.

El uso de ambos espacios será **gratuito**, previa coordinación y programación con la entidad responsable de su administración, respetando la disponibilidad, capacidad, horarios y demás disposiciones aplicables a cada recinto.

CLÁUSULA SEGUNDA. - AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA

Por medio de la presente Adenda, las partes acuerdan ampliar la vigencia del Convenio Interinstitucional por un período adicional hasta el 31 de Diciembre, contados a partir de la fecha de vencimiento del período de vigencia originalmente pactado, manteniéndose vigentes durante dicho período todas las obligaciones, derechos y condiciones establecidos en el convenio, salvo las modificaciones expresamente señaladas en la presente Adenda.

CLÁUSULA TERCERA. - PRÉSTAMO GRATUITO DEL COMPLEJO RECREATIVO “NUEVO HORIZONTE” Y DEL COLISEO MUNICIPAL “ZOILA DE LA TORRE”

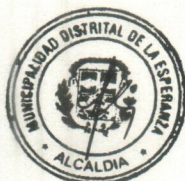
LA MUNICIPALIDAD se compromete a brindar, en calidad de préstamo gratuito, el Complejo Recreativo “NUEVO HORIZONTE”, que comprende el **grass sintético y la loza deportiva**, a favor de **CORPORACIÓN EDUCATIVA CRISTIANA NEWTON E.I.R.L.**, para la realización de las actividades correspondientes al curso y/o área de **Educación Física**, durante la vigencia de la presente Adenda y conforme a la disponibilidad y coordinación operativa de los recintos.

El préstamo de uso del Complejo Recreativo “NUEVO HORIZONTE” será efectuado sin cobro de alquiler, tarifa o contraprestación por el uso de sus instalaciones, dentro de los días y horarios que se detallan a continuación:

DÍAS	HORA
MIÉRCOLES	07:00 AM A 12:30 PM
JUEVES	07:00 AM A 06:45 PM
VIERNES	11:00 AM A 01:00 PM
SÁBADO	07:00 AM A 12:30 PM

Asimismo, **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a brindar, en calidad de **préstamo gratuito**, el **Coliseo Municipal “ZOILA DE LA TORRE”**, a favor de **CORPORACIÓN EDUCATIVA CRISTIANA NEWTON E.I.R.L.**, para la realización de actividades deportivas, recreativas y de **confraternidad estudiantil**, incluyendo la actividad programada para el día **23 de octubre de 2026**, así como para otras fechas que sean requeridas durante la vigencia de la presente Adenda.

 **Omega**
PROMOTOR



El uso del **Coliseo Municipal "ZOILA DE LA TORRE"** para las fechas adicionales estará sujeto a la **disponibilidad del recinto y a la previa coordinación entre las partes**, debiendo establecerse oportunamente el día y horario correspondiente. Dicho préstamo será efectuado **sin cobro de alquiler, tarifa o contraprestación por el uso de las instalaciones**, siempre que se encuentre dentro de las condiciones y autorizaciones previamente coordinadas con **LA MUNICIPALIDAD**.

CORPORACIÓN EDUCATIVA CRISTIANA NEWTON E.I.R.L. se compromete a utilizar ambos espacios exclusivamente para los fines establecidos en la presente cláusula, velando por el adecuado uso, conservación y cuidado de las instalaciones, así como por el cumplimiento de las disposiciones y normas municipales aplicables.

CLÁUSULA CUARTA. - RESPONSABILIDAD Y COORDINACIÓN

Las partes coordinarán previamente las actividades, grupos y condiciones de uso del Complejo Recreativo **"NUEVO HORIZONTE" Y DEL COLISEO MUNICIPAL "ZOILA DE LA TORRE"**. **LA CORPORACIÓN EDUCATIVA CRISTIANA NEWTON E.I.R.L.** será responsable de la conducta y supervisión de los participantes durante el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de las funciones que correspondan a **LA MUNICIPALIDAD** respecto de la administración y seguridad general de dichos recintos.

CLÁUSULA QUINTA. - RATIFICACIÓN

Las partes ratifican en todos sus extremos el contenido del Convenio Interinstitucional que no haya sido modificado expresamente por la presente Adenda, manteniéndose plenamente vigentes sus cláusulas, derechos y obligaciones.

CLÁUSULA SEXTA. - VIGENCIA Y CONFORMIDAD

La presente Adenda entra en vigencia a partir de su suscripción, y se amplía hasta el 31 de diciembre y forma parte integrante del Convenio Interinstitucional. Cualquier modificación posterior deberá constar por escrito y ser suscrita por ambas partes.

En señal de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda en tres (03) ejemplares de igual valor, en señal de conformidad en el Distrito de La Esperanza, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

Francisca Miranda Bueno
ALCALDE

FRANCISCA MIRANDA BUENO
Alcaldesa de la municipalidad Distrital
de La Esperanza


ACADEMIA PREUNIVERSITARIA

ROGER LOPEZ LARA
PROMOTOR

ROGER LOPEZ LARA
Director Académico de la Academia
Preuniversitaria Omega